



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 008

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SANTA BÁRBARA NORTE

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: ICHILO

De propiedad de / Explotado por: FATIMA RIVERO DE AGUILERA Y MIGUEL AGUILERA ARANCIBIA

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 037, de fecha 19 de enero de 2023, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 17° 02' 42.63" Sur	Longitud: 63° 46' 3.46" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	245 [msnm]	804 [pies]	
Orientación Pista:	13 / 31	Largo:	808 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 27 de enero de 2023

Abog. Stey...
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Director
Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. Jorge...
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037
La Paz, 19 ENÉ 2023

VISTO:

La nota de solicitud de fecha 10 de octubre de 2022, recibida en la oficina central de la Dirección General de Aeronáutica Civil el 11 de octubre de 2022, con Hoja de Ruta N° 37716, mediante el cual los señores Fátima Rivero de Aguilar y Miguel Aguilera Arancibia, solicitaron el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA BÁRBARA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San Carlos, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de Aeronáutica Civil define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota de Solicitud para el Registro de Aeródromo, de fecha 10 de octubre de 2022, recibida en la oficina central de la DGAC el 11 de octubre de 2022, con H.R. 37716, mediante el cual los señores Fátima Rivero de Aguilar y Miguel Aguilera Arancibia, solicitaron el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA BÁRBARA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de San Carlos, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que mediante Nota CITE: DGAC-5106/2022 DRAN 2595/2022. de fecha 04 de noviembre de 2022, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional solicitó aclaración de la denominación del Aeródromo Privado, toda vez que la nota de solicitud menciona "SANTA BARBARA" y tanto el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 como el Plano del Aeródromo consignan el nombre de "SANTA BARBARA NORTE"; en ese sentido, mediante nota de 22 de noviembre de 2022, los solicitantes aclaran que el nombre del Aeródromo es "SANTA BARBARA NORTE"; por lo que debe considerarse que la denominación del Aeródromo Privado es SANTA BARBARA NORTE.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio de San Carlos, Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, Por otra parte, se encuentra en original, Certificación TIT- CER N° 0306/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, emitido por el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), que señala "...tengo a bien certificar lo siguiente: Denominación del Predio: SANTA BARBARA Beneficiarios: Fátima Rivero de Aguilera, Miguel Aguilera Arancibia Ubicación Geográfica: Departamento: Santa Cruz, Provincia: Ichilo, Municipio: San Carlos Superficie en Ha. 3036.1826 Clasificación / Actividad: Empresarial / Ganadera, Estado: Con proyecto de Resolución elaborado" ... con lo que acredita y cumple con el requisito establecido.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe Verificación Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 19 de diciembre de 2022, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que el informe DRAN-3112/DGAC-49982/2022 de 30 de diciembre de 2022, concluye: "De la documentación detallada precedentemente, se puede constatar que los solicitantes dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se dio cumplimiento al requisito del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015. — Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 43818, de fecha 19 de diciembre de 2022, se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado "SANTA BARBARA NORTE" presentaron todos los requisitos técnicos requeridos, y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 02' 42.63" Sur		Longitud: 63° 46' 3.46" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 13 / 31
LONGITUD DE PISTA:	808 [m]		ANCHO DE PISTA: 18 [m]
ELEVACIÓN:	245 [msnm]	804 [pies]	PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que en ese sentido el citado informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda "... En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA BARBARA NORTE", que se encuentra ubicado en el Municipio San Carlos, Provincia Ichilo, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: FATIMA RIVERO DE AGUILERA con C.I. 3169308 SCZ., y MIGUEL AGUILERA ARANCIBIA, con C.I. 1583065 SCZ. Por el plazo de 5 años".





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0097/DGAC-49982/2022 de 19 de enero de 2023, donde concluye: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTA BÁRBARA NORTE", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 19 de diciembre de 2022. — Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "SANTA BÁRBARA NORTE", que se encuentra ubicado en el Municipio San Carlos, Provincia Ichilo, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de: FATIMA RIVERO DE AGUILERA con C.I. 3169308 SCZ., y MIGUEL AGUILERA ARANCIBIA, con C.I. 1583065 SCZ."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "SANTA BÁRBARA NORTE", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de: FATIMA RIVERO DE AGUILERA con C.I. 3169308 SCZ., y MIGUEL AGUILERA ARANCIBIA, con C.I. 1583065 SCZ. Conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"SANTA BÁRBARA NORTE"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Ichilo	Municipio: San Carlos	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 02' 42.63" Sur	Longitud: 63° 46' 3.46" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	245 [msnm]	804	[pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	13 / 31	LONGITUD PISTA: 608	[m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18	[m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado "SANTA BÁRBARA NORTE", autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JIFGT/ANR/jopm/jazr
C.c Archivo
C.c DJ

Dr. MSc. D.A.E.N. Marco A. Vico Rodríguez
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Dr. MSc. Juan P. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil